

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADMINISTRACION OFICIAL**  
 Los avisos, órdenes y documentos que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
 (Real orden de 8 de Abril de 1892.)  
 Se publican todos los días, excepto los domingos.  
**OFICINAS: ALMIRANTE, 15**  
 TELEFONO 2.931  
**DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SIETE**

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevada a domicilio, 2.<sup>o</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8.<sup>o</sup>50 mes, 10.<sup>o</sup>50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción..... 50 ptas  
 Id. particulares, id. id. id..... 075  
**Número suelto, 50 céntimos**

### Parte oficial

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
 Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII

(que Dios guarde), Su Majestad la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan

sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Diputación provincial de Madrid

### Contaduría

ANO DE 1910

MES DE DICIEMBRE

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible		
1 Administración provincial.....	62.000	3.000	»	65.000
2 Servicios generales.....	9.500	»	»	9.500
3 Obras obligatorias.....	105.000	2.000	»	107.000
4 Cargas.....	100.000	»	»	100.000
5 Instrucción pública.....	10.000	»	»	10.000
6 Beneficencia.....	800.000	»	»	800.000
7 Corrección pública.....	13.000	»	»	13.000
8 Imprevistos.....	6.200	»	»	6.200
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»
10 Carreteras.....	93.000	10.000	»	103.000
11 Obras diversas.....	800	»	»	800
12 Otros gastos.....	7.800	»	»	7.800
13 Resultas.....	100.000	»	»	100.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.312.300</b>	<b>15.000</b>		<b>1.327.300</b>

Madrid, 22 de Noviembre de 1910.—El Contador, Eugenio Rianza.  
 A la Comisión de Hacienda.  
 El Presidente, Sixto Pérez Calvo.  
 Sesión de 26 de Noviembre de 1910.—La Diputación, conforme.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Setiembre de 1910, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Diciembre próximo, a las once del mismo, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnera que se considera necesaria en el Hospicio, Inclusa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, durante el año de 1911, cuyo importe se calcula en 326.378,16 pe-

setas. Las horas para la admisión de pliegos, serán de diez a trece, los días no feriados.

#### Pliego de condiciones

Primera. El contratista se obliga a suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.<sup>o</sup> de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

Segunda. También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio, Inclusa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, los pedidos que se formulen por los señores directores de los mismos, haciendo la entrega de la

carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el señor revisor;

Tercera. La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad, é igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, con arreglo a la condición segunda.

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero

no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del señor director del Establecimiento y del revisor, el contratista presentará otras que las reuna, en el plazo que le señale la Dirección, y en el caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género;

Quinta. El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate;

Sexta. No se admitirá, ni en su totalidad, ni en fracción inferior a un céntimo de peseta;

Séptima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales;

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que grava este artículo, a rebajar del importe mensual, la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup>, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del expresado artículo 5.<sup>o</sup>, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la «Gaceta de Madrid», con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencio-

nado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo;

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía uzque convenientes cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse un recibo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.<sup>a</sup> En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup>

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego,

respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Los pliegos de proposiciones que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de las custodias de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo el recibo de pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondientes personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se hará cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.<sup>a</sup> Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.<sup>a</sup> Llegado el día y hora señalados para

la subasta se constituirá la Mesa, dando principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de aquél a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Décimooctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no corriese al otorgamiento de la escritura y formación del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.<sup>o</sup> Que satisfaga aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

4.<sup>o</sup> Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento, multas de 50 a 1.000 pesetas y rescisión del contrato.

Las multas pueden imponerse por el presidente de la Diputación, vicepresidente de la Comisión provincial, visitadores y directores respectivos. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La

rescisión tendrá lugar en la forma que la condición vigésimocuarta determina;

Vigésima. Queda prohibido en absoluto toda cesión;

Vigésimoprimera. Serán de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el repudante, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida proposición del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup>

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resulta-

do de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refirió la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 16.318 pesetas 90 céntimos;

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán desde las diez á las trece, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de subastas de la sección de Beneficencia. Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de depósitos y en la Depositaria de esta Corporación, de nueve á doce de la mañana;

Duodécima. Luego que recíga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por ciento durante el tiempo de su contrato;

Décimotercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Décimacuarta. Podrán concurrir á esta todos por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillema;

Décimquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

Décimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos ó oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado,

F. Esteban Díez.

Conforme:

El vicepresidente,

C. Luis Sanz.

El secretario,

S. Viñals.

Modelo de proposición

Don N. N. ....  
 que habita en .....  
 calle de .....  
 número .....  
 enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31

de Diciembre de 1911, para el consumo en el Hospicio, Inclusa, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ..... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

(B.—695.)

## Audiencia territorial Y PROVINCIAL

### CEDULA DE CITACION

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Remigia Ruano, por el delito de escándalo público, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida sección 1.ª auto con fecha 24 del actual, señalando el día 30 del corriente mes y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos don Luis Vela, Nicolás Vila y María Grullo, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1910.—El oficial de Sala, Antonio Hernanz.

(Núm. 4.090.) (B.—2.796.)

### ACADEMIA MEDICO MILITAR

#### Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales médicos alumnos

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 19 de Noviembre D. O. número 257, se convoca á oposiciones públicas para proveer 50 plazas de oficiales médicos alumnos de la Academia Médico-Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos tenientes del Ejército y el sueldo de 2.115 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1911 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 Febrero 1902. C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas quieran tomar parte en estas oposiciones pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Altamirano, 33, en las horas de oficina, hasta el 26 de Enero de 1911.

Los doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de 30 años el día 1.º de Marzo de 1911. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejer-

cicios necesarios, y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de 30 años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del director de la Academia, por dos jefes ó oficiales médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de médicos segundos.

Los doctores ó licenciados en medicina y cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la Sanidad militar de las Capitanías generales de la península ó islas adyacentes, instancia en papel de undécima clase suficientemente documentada, dirigida al director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el «Diario Oficial» número 257.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día treinta y uno de Enero á las diez, y que el primero dará

principio el día primero de Febrero de mil novecientos once.

Madrid, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.

El director,

Jaime S. Lapresa.

(Núm. 4.102)

(O.—264.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

#### ALCALA DE HENARES

Diego Alonso López, hijo de Benigno y de Isabel, natural de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, partido de Madrid, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintitres años de edad, su religión C. A. R., su estatura un metro quinientos noventa milímetros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado en Madrid, calle de Malasaña, número 23, Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, á partir de su publicación, ante el primer teniente del batallón Cazadores de Barastro, número 4, D. Valeriano Rubio Losada, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 6 de Noviembre de 1910.—El juez instructor, Valeriano Rubio.

(Núm. 3.934.)

(B.—2.646.)

Rodríguez Bermejo, Amador hijo de Jerónimo, natural de Marmolejo,

provincia de Jaén, soltero, de oficio dentista, de veinticuatro años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en la calle de Velarde, número 2, segundo piso (Madrid), que ha de prestar declaración en el expediente que por faltar á la Corporación se le instruye, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, ante el juez instructor del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, D. Julián Giménez Millas ó ante los alcaldes de Marmolejo y de esta capital, que darán cuenta á este Juzgado de su presentación.

Madrid, 16 Noviembre 1910.—El primer teniente juez instructor, Julián Jiménez.

(Núm. 4.091.)

(B.—2.797.)

### Juzgados de 1.ª instancia

#### PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José N. (A) El Lechero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del

expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Juan Moliner.

(Núm. 3.932.) (B.—2.645.)

**COLMENAR VIEJO**

Sánchez, Antonio; se ignoran sus circunstancias, se dijo tener su domicilio en Madrid, calle de Dulcinea, núm. 5, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días para recibirle declaración en causa por hurto de caza en la finca Arroyo de Valdevela, término de Hortaleza, de los señores Tobar, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 4 de Noviembre de 1910.—El juez de primera instancia e instrucción interino, Gil López Ordás.—El escribano, Licenciado Ignacio Cruz Sederra,

(Núm. 3.938.) (B.—2.647.)

**HOSPICIO**

Gambín y Martín (Luis), hijo de Luis y de Melitona, natural de Ciudad Real de donde fué vecino, de estado soltero, profesión pescadero, de 28 años, de estatura regular, pelo y ojos negros, moreno, nariz regular y viste de artesano, domiciliado últimamente en esta corte, calle del Amparo, núm. 33, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 14 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—El señor juez, García del Pozo.—El escribano, P. A., Luis Faccini.

(Núm. 3.985.) (B.—2.691.)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

señor juez de instrucción de este partido, en cumplimiento del auto de suspensión de condena dictado en causa por infracción de la ley de caza contra Pedro García Yagüe, de 24 años de edad, soltero, hijo de Santiago y Basilia, natural y vecino de Aldeanueva de Pedraza (Segovia), residente últimamente en Hortaleza y Canillejas, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado expedir la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de dicha provincia y de Madrid, citando al referido penado de comparecencia ante este Juzgado, para dentro del término de diez días, contados desde su publicación en dichos periódicos, con el fin de que manifieste dónde fija su residencia, a los efectos de la ley de condena condicional y entregarle el documento de presentación, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con derecho a dicha ley.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en San Lorenzo, a 29 de Octubre de 1910.—El actuario licenciado, José Salvá.

(Núm. 3.986.) (B.—2.692.)

**TARANCON**

Amador y Rodríguez del Barrio, José, natural de Madrid, de estado soltero, de oficio pintor, de unos veintitrés años de edad, cuyas demás circunstancias personales y último domicilio se ignoran, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarancón para notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa.

Tarancón, 15 Noviembre de 1910.—Juan Domingo.

(Núm. 3.987.) (B.—2.693.)

**Juzgados municipales**

**CHAMBERÍ**

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Jesús Legaspi, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.302 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.940.) (B.—2.648.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Ballesteros López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.313 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.941.) (B.—2.649.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a María López Pérez y Manuela García y García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.061 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—Visto bueno Manuel Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.942.) (B.—2.650.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Josefa Rubio Minguijón y María García Huerta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.117 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.943.) (B.—2.651.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel F. Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Julián Pérez Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 918 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—

V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.944.) (B.—2.652.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Andrés Gil Nicolás, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 784 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.945.) (B.—2.653.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel F. Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Juana Ochoa, Vicente Portillo, José Verdugo y Gregoria Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 900 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.946.) (B.—2.654.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Ladislao Revilla Barbero y Ramona Revilla Barbero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.176 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.947.) (B.—2.655.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita llama y emplaza a Faustino Escribano Catalina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 930 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.948.) (B.—2.656.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Ayuso Castro y Gerónima Esteban y Esteban, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 903 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.949.) (B.—2.657.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Bernardo Solano Bravo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 994 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que, haya lugar.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—V.º B.º Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.950.) (B.—2.658.)

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza a José Nieto Briones, que dijo vivir en la calle de Fuencarral, número 100, 4.º y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 380 del año 910, que pende en este Juzgado por obstruir la vía pública, apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Santamaría.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 3.976.) (B.—2.684.)

municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza a Valentín Buendía Hernández, que dijo vivir en la calle del Alamillo, núm. 3 y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 380 del año 910 que pende en este Juzgado por obstruir la vía pública, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, diez de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—A. Santamaría.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 3.977.) (B.—2.685.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza a Manuel Utrilla Palacios, que dijo vivir en el Tejar de D. Cecilio (Ventas del Espíritu Santo), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 762 del año 1910 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Santa María.—El secretario, licenciado Mario Serratacó.

(Núm. 3.978.) (B.—2.686.)

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Noviembre de 1910

Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.				
<b>Ministerio de la Gobernación.</b>											
5.						18.	Presupuesto municipal para el año 1911..... 274				
	263	17.	Sobre ocupación de terrenos expropiables en Cercedilla... 273		282	19.	Expediente sobre habilitación de un crédito de 30.000 pesetas 275				
5.		17.	Relación de licencias de uso de armas en general, de caza y para cazar y de pesca expedidas durante el mes de Octubre. (Conclusión.)..... *	<b>Junta provincial del Censo electoral.</b>							
5.		28.	Registro de varias pertenencias de una mina, á favor de D. Antonio Fernández Pérez..... 282	19.		19.	Presupuesto ordinario del Ensanche para 1911..... 275				
12.	269	<b>Diputación provincial.</b>			275	21.	Suelto referente á la urbanización de las calles de Francisco Riech, Calvo Asensio y Antonio Palomino..... 276				
<b>Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.</b>											
21.	276	1.	Acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el mes de Agosto de 1910..... 259	<b>Junta del Censo de la población.</b>							
21.		2.	Conclusión de los anteriores acuerdos..... 260	19.		21.	Incurso en apremio deudores á Consumos..... *				
21.		10.	Igual al anterior (mes de Septiembre)..... 267	<b>Ayuntamientos de la provincia.</b>							
21.		11.	Continuación del anterior..... 268	Anuncian hallarse expuestos al público:							
21.		18.	Comisión provincial.—Sesión de 12 de Noviembre de 1910. 274	24.		1.	Algete.—Matrícula industrial para 1911..... 259				
22.	277	19.	Sesión inaugural de 1.º de Octubre de 1910..... 275		279	1.	Batres.—Idem id. y padrón de cédulas..... *				
<b>Gobierno civil.</b>											
1.	259	22.	Sesión de 15 de Octubre de 1910..... 277	<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>							
7.	264	30.	Presupuesto de gastos del mes de Diciembre..... 284	1.		1.	Colmenar de Oreja.—Padrón de edificios y solares..... *				
8.	265	<b>Junta provincial de Instrucción pública.</b>		2.		1.	Colmenar Viejo.—Presupuesto para 1911..... *				
8.		16.	Nombrando maestras interinas de Sevilla la Nueva, Los Hueros (Villalbilla), Santa María de la Alameda, Ribatejada, Campo Real, Galapagar, Griñón, Meco, Montejo de la Sierra, Villamantilla, Pedrezuela, Santorcaz, Patones, Humanes y Piñuécar..... 272	4.		1.	Fuentevieja.—Igual al anterior..... *				
15.	271	21.	Relación de maestras aspirantes á escuelas interinas..... 276	4.		1.	Pelayos.—Padrón de cédulas personales..... *				
16.	272	22.	Idem de maestros aspirantes á escuelas interinas..... 277	8.		1.	Perales de Tajuña.—Igual al anterior..... *				
16.		22.	Plazo y condiciones para solicitar escuelas interinas los maestros..... *	8.		1.	Ribas y Vacamadrid.—Repartimiento de Consumos..... *				
		24.	Circular relativa á la obligación de enseñar el sistema métrico decimal..... 279	9.		1.	Idem id.—Padrón de edificios y solares..... *				
		25.	Plazo y condiciones para solicitar escuelas interinas las maestras..... 280	9.		1.	Santa María.—Presupuesto para 1911..... *				
		28.	Nombrando maestra en propiedad de Torrejón de la Calzada, interina de Villavieja y	9.		1.	Serranillos.—Padrón de cédulas personales..... *				
			maestro suplente de Camar ma de Esteruelas..... 282	9.		1.	Torrejón de Ardoz.—Igual al anterior..... *				
				10.		1.	Valdemorillo.—Matrícula industrial..... *				
				15.		1.	Valdemoro.—Padrón de cédulas personales..... *				
				15.		1.	Valdelecha.—Presupuesto para 1911..... *				
				16.		1.	Venturada.—Padrón de edificios y solares..... *				
						2.	Getafe.—Sesiones del mes de Septiembre..... 266				
						3.	Alpedrete.—Padrón de edificios y solares..... 261				



Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.
21.		24.				16.	
San Sebastián.—Padrón de cédulas personales.....	»	Navalafuente.—Igual al anterior.....	»	y pecuaria y padrón de edificios y solares.....	»	Igual al anterior (zona 1. <sup>a</sup> )...	272
21.		24.		28.		16.	
Torrelodones.—Igual al anterior.....	»	Navas del Rey.—Padrón de cédulas personales.....	279	Pinilla del Valle.—Reparto de urbana.....	»	Idem al id. (zona 1. <sup>a</sup> ).....	»
21.		24.		28.		17.	
Torremocha.—Repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de cédulas personales..	»	Piñuécar.—Reparto de urbana.....	»	Ribatejada.—Igual al anterior.	»	Expediente de apremio contra D. Miguel Amaré por la Agencia ejecutiva de la 4. <sup>a</sup> zona.....	273
21.		24.		28.		17.	
Velilla.—Padrón de cédulas personales.....	»	Quijorna.—Igual al anterior..	»	Robledo de Chavela.—Padrón de cédulas personales y reparto de urbana.....	»	Contribuyentes incurso en apremio (zonas 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> )....	»
21.		24.		28.		23.	
Villacanejos.—Repartimiento de urbana.....	»	Rozas de Puerto Real.—Padrón de cédulas personales..	»	Robregordo.—Padrón de edificios y solares.....	»	Igual al anterior (zona 5. <sup>a</sup> )...	278
21.		24.		28.		23.	
Villamantilla.—Padrón de cédulas personales.....	»	San Fernando.—Reparto de urbana.....	»	Serranillos.—Igual al anterior.....	»	Idem id. id.....	»
21.		24.		28.		29.	
Buitrago.—Igual al anterior..	277	Talamanca.—Igual al anterior.	»	Terrelaguna.—Reparto de urbana.....	»	Expediente de apremio contra D. Miguel Amaré por la Agencia ejecutiva de la 4. <sup>a</sup> zona..	283
22.		24.		28.			
Canencia.—Repartimiento territorial y pecuario.....	»	Velilla de San Antonio.—Idem al id.....	»	Valdemorillo.—Reparto de urbana y padrón de cédulas personales.....	»	<i>Intervención de Hacienda.</i>	
22.		24.		28.		3.	
Carabanchel Alto.—Padrón de cédulas personales.....	»	Villa del Prado.—Padrón de cédulas personales y reparto de rústica y pecuaria.....	»	Valdeolmos.—Reparto de territorial y pecuaria.....	»	Nombrando á D. Manuel García Rodríguez Ordenanza con carácter provisional....	261
22.		25.		28.			
Ciempozuelos.—Igual al anterior.....	»	Aranjuez.—Padrón de cédulas personales.....	280	Valdaracete.—Reparto de urbana.....	»	<i>Administración de Hacienda.</i>	
22.		25.		28.		5.	
Daganzo.—Repartimiento de territorial.....	»	Becerril.—Reparto de urbana.	»	Villar del Olmo.—Reparto de rústica y pecuaria.....	»	Circular á los Ayuntamientos sobre formación de las matrículas de la contribución industrial para 1911.....	»
22.		25.		28.		5.	
Guadalix.—Idem de id. y pecuaria.....	»	Boadilla.—Igual al anterior..	»	Villanueva de la Cañada.—Igual al anterior.....	»	Circular sobre el reparto de la contribución territorial por rústica y urbana.....	»
22.		25.		28.		5.	
Las Navas.—Padrón de cédulas personales.....	»	Barajas.—Idem al id.....	»	San Lorenzo.—Sesiones del mes de Septiembre.....	»	Repartimiento de lo que por dicho concepto corresponde satisfacer á los Ayuntamientos.....	»
22.		25.		29.		9.	
La Serna.—Igual al anterior.....	»	Camarma.—Idem al id.....	»	Alcalá de Henares.—Reparto de urbana.....	283	Igual al anterior.....	266
22.		25.		29.		9.	
Navalagamella.—Padrón de cédulas personales y el de edificios y solares.....	»	Carabanchel Alto.—Cuentas de 1909.....	»	Galapagar.—Padrón de cédulas personales y el de edificios y solares.....	»	Interesando de los Ayuntamientos ingresen en el Tesoro la cuarta parte del importe del encabezamiento de Consumos (cuarto trimestre).....	267
22.		25.		29.		18.	
Rozas de Puerto Real.—Cuentas de 1909.....	»	Carabaña.—Reparto de urbana.....	»	Getafe.—Reparto de urbana..	»	Repartimiento de la contribución urbana.....	274
22.		25.		29.		25.	
Santorcaz.—Repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares.....	»	Colmenarejo.—Padrón de edificios y solares y el de cédulas personales.....	»	Prádena del Rincón.—Igual al anterior.....	»	Extravío de recibos de la contribución industrial á D. Manuel Romero Girón.....	280
22.		25.		29.			
Santa María.—Repartimiento de rústica.....	»	El Escorial.—Padrón de cédulas personales y reparto de urbana.....	»	San Lorenzo.—Padrón de cédulas personales.....	»	<i>Delegación de Hacienda.</i>	
22.		25.		29.		24.	
Serrada.—Padrón de cédulas personales, el de edificios y solares y repartimiento de rústica y pecuaria.....	»	Fuente el Saz.—Reparto de urbana.....	»	Sieteiglesias.—Reparto de urbana.....	»	Estado comprensivo de las relaciones presentadas por los explotadores de minas.....	279
22.		25.		29.			
Sieteiglesias.—Repartimiento de industrial y pecuaria.....	»	Fresno de Torote.—Padrón de edificios y solares.....	»	Somosierra.—Vacantes de secretarios de Juzgado.....	»	<i>Tribunal Supremo.</i>	
22.		25.		29.		3.	
Somosierra.—Idem de rústica y urbana.....	»	Guadalix de la Sierra.—Reparto de urbana.....	»	Torrealeja.—Reparto de urbana.....	»	Sala de lo Contencioso-administrativo.—Relación de pleitos incoados ante la misma..	265
22.		25.		29.		21.	
Titulcia.—Padrón de cédulas personales y el de edificios y solares.....	»	Hercajo de la Sierra.—Igual al anterior.....	»	Torremocha.—Reparto de urbana.....	»	Igual al anterior.....	276
22.		25.		29.			
Torrelaguna.—Repartimiento de rústica y pecuaria.....	»	La Acebeda.—Idem al id.....	»	Valdepiélagos.—Igual al anterior.....	»	<i>Sección de Pósitos.</i>	
22.		25.		1.		2.	
Valdelecha.—Idem de urbana.	»	Las Navas.—Padrón de edificios y solares y reparto de territorial y pecuaria.....	»	Itinerario para la cobranza de las contribuciones en la zona de Torrelaguna (cuarto trimestre).....	259	Deudores al Pósito de Colmenar de Oreja.....	260
22.		25.		1.		16.	
Villamantilla.—Cuentas de 1909.....	»	Redueña.—Reparto de rústica y pecuaria.....	»	Igual al anterior (zona de Getafe).....	»	Igual al anterior referente á Colmenar Viejo.....	272
22.		25.		1.			
Villavieja.—Padrón de edificios y solares y el de cédulas personales.....	»	Valdemanco.—Idem de urbana.....	»	Idem al id. (zona de Chinchón)	»	<i>Grupo Nacional de Ingenieros de Minas.</i>	
24.		25.		1.		17.	
Alcorcón.—Repartimiento de urbana.....	279	Vallecas.—Padrón de cédulas personales.....	»	Idem al id. (zona de Alcalá de Henares).....	»	Operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito del 19 al 24 de Noviembre.....	273
24.		25.		1.			
Anchuelo.—Idem de rústica y urbana y padrón de cédulas personales.....	»	Villamanrique.—Reparto de rústica y pecuaria.....	»	Idem al id. (zona de Colmenar Viejo)	»	<i>Inspección general de Repoblaciones Forestales y Piscícolas.</i>	
24.		25.		1.		7.	
Berzosa.—Repartimiento de rústica y pecuaria.....	»	Villavieja.—Reparto de urbana y padrón de cédulas personales.....	»	Idem al id. (zona de San Martín de Valdeiglesias).....	»	Instrucción para el fomento de la Fiesta del Arbol.....	264
24.		26.		2.			
Bustarviejo.—Igual al anterior.....	»	Arganda.—Acuerdos adoptados en el tercer trimestre...	»	Idem al id. (zona de Navalcarnero).....	»	<i>IMPRESA «EL PORVENIR»</i>	
24.		28.		2.			
Canencia.—Idem de urbana..	»	Aravaca.—Cuentas de 1909 y transferencia de un crédito..	282	Idem al id. (zona de San Lorenzo del Escorial).....	»	Martínez de Velasco y Compañía.	
24.		28.		3.			
Ciempozuelos.—Igual al anterior.....	»	Arganda.—Reparto de urbana.....	»	Contribuyentes incurso en apremio (zonas 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> )....	261	Pizarro, 15.—MADRID	
24.		28.		3.			
El Boalo.—Idem al id.....	»	Berzosa.—Igual al anterior...	»	Igual al anterior (zona 3. <sup>a</sup> )...	»		
24.		28.		4.			
Estremera.—Idem al id.....	»	Chozas de la Sierra.—Padrón de edificios y solares, reparto de rústica y pecuaria y padrón de cédulas personales..	»	Idem al id. (zona 2. <sup>a</sup> ).....	»		
24.		28.		4.			
Garganta.—Idem de rústica y urbana.....	»	El Vellón.—Reparto de urbana.....	»	Idem al id. (zona 3. <sup>a</sup> ).....	»		
24.		28.		5.			
Guadarrama.—Padrón de cédulas personales.....	»	El Berruero.—Idem de territorial, pecuaria y urbana.....	»	Idem al id. (zona 2. <sup>a</sup> ).....	»		
24.		28.		9.			
Las Rozas.—Reparto de urbana.	»	Fuenlabrada.—Reparto de urbana y padrón de cédulas personales.....	»	Expediente de apremio seguido contra los Sres. Bonaplata Hermanos por la zona 5. <sup>a</sup> ..	266		
24.		28.		10.			
La Cabrera.—Igual al anterior.....	»	Hortaleza.—Padrón de cédulas personales.....	»	Contribuyentes incurso en apremio (zona 5. <sup>a</sup> ).....	267		
24.		28.					
Mangirón.—Reparto de territorial, rústica, pecuaria y urbana.....	»	Miraflores.—Reparto de urbana.....	»				
		28.					
		Pelayos.—Reparto de rústica	»				